



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	José Duvel Giraldo Romero y otro.
Demandado	Tax Belén S.A. y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00198 00
asunto	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. No se indicaron los correos electrónicos pertenecientes a cada uno de los demandantes.
2. En cuanto a las pruebas solicitadas, se incluyó un acápite denominado “*Testimoniales*”, sin embargo, no fue relacionado nombre alguno. Aclárese tal situación.
3. Asimismo, se advierte que, se solicita al Despacho la designación de un perito para la tasación de los perjuicios que se reclaman. No obstante, es oportuno recordar a la parte actora que, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., la parte que quiera valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en las oportunidades previstas para la aportación de pruebas.
4. En las pruebas documentales que se relacionan en la demanda, no se encuentran las siguientes:
 - Certificación visible a folios 29 a 31 del expediente, emitido por la contadora María Lorena Aristizábal.
 - Certificación que obra a folio 70 del expediente.
 - Registros civiles de nacimiento visibles a folios 71 a 73.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

5. Contrario a lo advertido en el numeral anterior, los siguientes documentos fueron relacionados en el libelo genitor, pero no fueron efectivamente aportados como anexos:

- *"Historial del vehículo de propiedad del demandado".*
- *"Constancia de la empresa afiliadora del vehículo".*
- *"Fotocopia de la póliza de seguro No 2000008493".*
- *"Certificado de existencia y representación legal de TAX BELEN S.A."*
- *Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS MUNDIAL".*

6. Los documentos que reposan a folios 37 y 38, deberán aportarse de manera que sean legibles. Se recomienda la utilización de una resolución no inferior a 300 PP.

7. De los poderes especiales allegados, que por demás datan de septiembre de 2018, no se encuentran dirigidos a una autoridad judicial, es decir, para un Juez de la República; y lo más importante, están otorgados para que el togado *"Conosca todas las actuaciones, y lleve asta su culminación el proceso que se adelanta en mi nombre y que reposa ante su despacho (SIC)";* asimismo, en el documento expedido por la Notaría Única de Copacabana, se indica *"Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes PODERDANTES y que contiene la siguiente información LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN PROCESO PROCESO (SIC) QUE SE ADELANTA EN MI CONTRA".*

En ese orden de ideas, los poderes que se aportan no son de recibo para esta judicatura.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

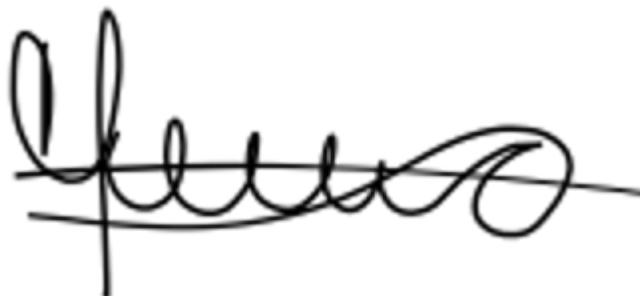
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda con pretensión de responsabilidad civil extracontractual promovida por José Duvel Giraldo Romero y Alberto de Jesús Velásquez Jaramillo , en contra de Tax Belén S.A. y otros.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Ocampo Correa', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Código de verificación:

ffce396998b587a8721b2d3942a1b66c1c672ad447a7558027aaec9ad961f52

Documento generado en 23/09/2020 03:17:39 p.m.